

3. La imposición de sanciones se ajustará a lo establecido en la "Relación Codificada de Infracciones", aprobada por la Dirección General de Tráfico.

4. Corresponde al Alcalde la sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en las vías urbanas.

5. Por el alcalde se propondrá a la Delegación del Gobierno la sanción de las infracciones siguientes:

a) Las cometidas en travesías que no tengan características exclusivas de vía urbana.

b) Las cometidas en vías interurbanas.

c) En los casos de infracciones graves o muy graves, la suspensión del permiso o licencia de conducir.

d) Las infracciones a los preceptos señalados en el Título IV de la LT.

e) Todas aquellas cuya competencia sancionadora no esté, expresamente, reservada al alcalde por la legislación sectorial.

Medidas cautelares.

Artículo 17º.

1. Inmovilización del vehículo. La Policía Local podrá proceder a la inmovilización del vehículo, en las circunstancias siguientes:

a) Incumplimiento de preceptos de esta Ordenanza, con base a la LT.

b) Que pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

c) En los casos de negativa a efectuar las pruebas para detección de intoxicación por alcohol o sustancias químicas, a las que alude el artículo 12.2 de la LT.

La medida de inmovilización se levantará en cuanto desaparezcan las causas que la han motivado.

2. Retirada del vehículo. La Policía Local podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública en los casos previstos en el artículo 71 de la LT.

Depósitos y gastos.

Artículo 18º.

Los vehículos abandonados serán retirados y llevados al depósito municipal, indicándose los trámites de identificación y orden de retirada del vehículo en plazo máximo de un mes a contar de la notificación.

Los gastos que se originen, salvo caso de sustracción o utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificada, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio de recursos o actuaciones a que haya lugar (artículo 71.2 de la LT).

Procedimiento sancionador.

Artículo 19º.

La imposición de sanciones por infracciones a esta Ordenanza precisa la previa tramitación de procedimiento sancionador instruido conforme a lo previsto en el Título VI de la LT, en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y, supletoriamente, en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Recursos.

Artículo 20º.

Contra la resolución del expediente sancionador dictada por la Alcaldía se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que pueda interponer otro recurso que estime procedente.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 21º.

Conforme a lo previsto en el artículo 81 de la LT el plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves, a contar a partir del día en que los hechos se hubieran cometido. Se interrumpe la prescripción por las actuaciones señaladas en dicho artículo de la LT.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Cumplimiento de las sanciones.

Artículo 22º.

Las multas deberán hacerse efectivas en la Tesorería del Ayuntamiento, en las condiciones siguientes:

a) Con reducción del 30 por 100 sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación.

b) Por su importe, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza.

c) Vencido el plazo de ingreso señalado en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo la certificación de descubierto expedida de forma legal.

Delegación de la competencia sancionadora

Artículo 23º.

En el caso de delegación de la competencia sancionadora, las atribuciones de los órganos municipales se entenderán ejercidas por la Administración delegada.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Al ser objeto de esta Ordenanza la regulación de las competencias atribuidas al municipio de Selaya por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se entenderá modificada la Ordenanza, sin más trámite, por las modificaciones de dicho texto articulado o por la disposición legal que le sustituya.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación el mencionado Real Decreto Legislativo 339/1990, y demás normativa de desarrollo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Selaya, previos los trámites oportunos, cumplida la comunicación a que se refiere los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.

Selaya, 23 de octubre de 2007.-El alcalde, José Luis Cobo Fernández.

07/14735

#### AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Limpieza de las Vías Públicas y Retirada de Basuras Domiciliarias.*

Habiéndose publicado en el BOC número 172, de fecha 4 de septiembre de 2007, la aprobación inicial de la

Ordenanza reguladora de la Limpieza de las Vías Públicas y Retirada de Basuras Domiciliarias, y no habiéndose presentado reclamación alguna en este período, se eleva a definitivo dicho acuerdo provisional, procediéndose a publicar el texto íntegro de dicha Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El alcalde.-Don Luis Fernando Fernández Fernández.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA  
DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y RETIRADA DE BASURAS DOMICILIARIAS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento de Valderredible y sus vecinos, que son usuarios de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos en el ámbito territorial de este término municipal, determinando los derechos, deberes y obligaciones de cada una de las partes.

Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no están expresamente regulados y que por su naturaleza, están comprendidos en su ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Se considera como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obra, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3.-1. La recogida de basura se realizará por medio de bolsas, convenientemente cerradas y depositadas en el interior de los contenedores o depósitos al efecto instalados, procurando efectuarlo próxima a la hora de carga del camión de recogida y dejando cerrada la tapa del contenedor o depósito.

2. Tanto la Ley 10/1998, de Residuos, como la Ley 11/1997 de Envases y Residuos de Envases, establecen los objetivos de reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos, con la finalidad de proteger el Medio Ambiente y la salud de las personas, a los efectos anteriores el Ayuntamiento, a través de la empresa concesionaria dispone de un sistema de recogida selectiva de residuos exigiendo a los usuarios que presente por separado aquellos residuos susceptibles de aprovechamiento como el papel y cartón, plástico y vidrio.

3. Se prohíbe depositar en el interior de los contenedores o depósitos, basuras o desperdicios sueltos que disminuyan las condiciones higiénicas de los mismos.

4. Igualmente se establece un servicio especial de recogida de muebles, enseres domésticos y trastos viejos.

El servicio incluirá la recogida de todo tipo de trastos viejos, muebles y enseres domésticos, excepto aquellos para cuyo manejo sea necesario el empleo de grúas, poleas, etc.

Se informará a través de bandos a los usuarios de los días en los que se puedan depositar estos elementos para su posterior recogida.

Artículo 4. Las personas o entidades que realicen obras como canalizaciones, arreglo de cubiertas, arreglo de fachadas, etc... ha de retirar los sobrantes y escombros en las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación de los trabajos dejándolos entre tanto debidamente amontonados, de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni vehículos, y señalizándolo adecuadamente. Asimismo no se podrán depositar en la vía pública materiales para la realización de obras.

Artículo 5.-A los efectos de la presente Ordenanza tendrán la consideración de tierras y escombros los siguientes materiales residuales:

1.-Las tierras, piedras y materiales similares de excavaciones.

2.-Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y en general todos los sobrantes de obras mayores y menores.

3.-Cualquier otro material residual asimilable a los anteriores.

Artículo 6.- Al objeto de evitar la ocupación indebida de terrenos de dominio público, deterioro de pavimentos o suciedad en la vía pública, se prohíbe depositar y almacenar en los terrenos de dominio público, así como en las áreas infantiles existentes en los pueblos, enseres domésticos, máquina agrícolas, leña, abono, etc, al igual que se prohíbe introducir en las mismas ganado.

Artículo 7.-Se prohíbe depositar basuras o escombros y en general, toda clase de residuos en terrenos no autorizados por la Alcaldía para tal fin, siendo responsables de esta falta las personas que las cometan, y en el caso de utilizarse vehículos los propietarios de estos. La responsabilidad será mayor si los terrenos o solares están vallados, y alcanzará a los propietarios de los mismos si se apreciara que no se toman las oportunas medidas para impedirlo o no denunciar a los infractores. Los propietarios de los solares los mantendrán limpios de escombros y materias orgánicas, con independencia de que se encuentren o no vallados, conservando en todo momento las condiciones de salubridad y ornato público necesarios. De igual forma, los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en permanente estado de limpieza la fachada y las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

Artículo 8.- Constituyen infracciones las siguientes actividades y situaciones:

1. -Depositarse residuos sólidos fuera de los vertederos establecidos.

La propuesta y las alegaciones se remitirán al órgano que ordenó la incoación del expediente para su resolución.

Artículo 11.- Tabla de multas por infracción de los preceptos de esta Ordenanza:

- Infringir el artículo 4 no retirando a su debido tiempo los escombros de la vía pública será sancionado con multas de hasta 600 euros.

- Depositar basuras, escombros y, en general toda clase de residuos, en terrenos no autorizados será sancionado con multas de hasta 600 euros.

- Infringir el artículo 5 depositando basuras o escombros en terrenos no autorizados será sancionados con multas de hasta 600 euros.

- Infringir el artículo 6 ocupando terreno dominio público con enseres domésticos, máquinas agrícolas, leñas, etc, será sancionado con multas de hasta 600 euros.

- En supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones, la sanción será de hasta 1.200,00 euros

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación el día 17 de agosto de 2007, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el BOC.

07/14536

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### — 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

#### AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

##### *Resolución de delegación de funciones del alcalde*

Resolución de Alcaldía número 118/07.

DON ENRIQUE BRETONES PALENCIA, en uso de las facultades que me están conferidas en la legislación vigente, como alcalde titular, ante mí, la secretaria, adopto la siguiente resolución: